



ESTATUTO DE LA JUNTA DE AGUA DE RIEGO CANAL ALTO DOÑA ANA

GUAYLLABAMBA

E- mails: darcadag2014@hotmail.com fhcu54@hotmail.com- Telf. 0991489479 – 247897 – 3592040

Dirección: Guayllabamba, Sector Doña Ana.

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DEL CARÁCTER, DOMICILIO, FINALIDAD, ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE AGUA DE RIEGO CANAL ALTO DOÑA ANA GUAYLLABAMBA.

Art. 1. - La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Guayllabamba (**JARCADAG**) Es una organización comunitaria, sin fines de lucro, con patrimonio propio, autónoma y personería jurídica, con la capacidad legal para ejercer derechos y contraer obligaciones, con finalidad de la prestación del servicio de agua de riego y el desarrollo agro industrial bajo criterios de eficiencia económica, calidad y equidad en la distribución del agua.

Art. 2. La (**JARCADAG**), se encuentra ubicada en la República del Ecuador, provincia de Pichincha, cantón Quito, Parroquia Guayllabamba, Teléfono Nro.3592040, Cuenta de Correo Electrónico **darcadag2014@hotmail.com**

Art. 3.- La organización se regirá por la Constitución de la República, Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, por este Estatuto y su Reglamento Interno; y demás disposiciones legales que sean aplicables.

La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Guayllabamba (**JARCADAG**) Tiene una duración indefinida, pudiendo disolverse por voluntad propia de sus miembros o por mandato legal.

La organización como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo.

Art. 4.- La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Guayllabamba (JARCADAG). Cuenta con nueve (Sectores) de riego:

NÓMINA DE CONSUMIDORES DE LA (JARCADAG)

NRO.	Sectores	CONSUMIDORES
1	Concepción	10
2	24 de Mayo	12
3	San José Doña Aña	21
4	Centro Poblado	16
5	San Mateo	17
6	Santa Rosa	8
7	San Nicolás	29
8	Supervivencia	34
9	Tunas pamba	54
Total		201

La captación de las aguas, la cota, coordenadas, latitud, longitud y el área de hectáreas regables, de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Guayllabamba**:

- **La captación de las aguas.** - Es de la fuente del Margen izquierda del río Quinche;
- **La cota.** - Es de 2.155 msnm;
- **Las Coordenadas.** - Se encuentran 9°993.345 N y 795.566 E.
- **La latitud.** - Se encuentra entre 0°10' y 0°50'
- **La longitud.** - Es de 12.000 mts. en redes primarias, secundarias y terciarias.
- **El área.** - Cubre 60,508 hectáreas regables, con un caudal de 33 l/s.

El agua de riego beneficia a 201 consumidores registrados en el Padrón de consumidores que es administrada por la (JARCADAG) ubicados en el sector Doña Ana, Parroquia Guayllabamba, Cantón Quito. Provincia de Pichincha.

CAPÍTULO II

DE LA MISIÓN, LA VISIÓN, OBJETIVOS

Art.5.- Son: Misión, Visión y Objetivos.

MISIÓN. - Brindar un servicio de riego de calidad y confiable, con el soporte del directorio, consumidores y estado.

VISIÓN. - Ser una organización de reconocido prestigio y solvencia, con calidad, tecnificación, innovación, responsabilidad social, desarrollo agroindustrial con eficiencia para conseguir la satisfacción y crecimiento del consumidor.

OBJETIVO GENERAL. - Establecer los procedimientos para optimizar la distribución del agua, mediante una eficiente administración participativa y equitativa, promoviendo la producción agroecológica para satisfacer las necesidades de los consumidores.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Administrar, operar y mantener **La Junta de Agua Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba**, a fin de permitir el abastecimiento eficiente de agua.
2. Garantizar la distribución equitativa de riego mediante el cumplimiento de horarios establecidos, respetando los derechos de los consumidores.
3. Gestionar el tratamiento adecuado de aguas, a través del control de la contaminación.
4. Defender los intereses generales de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba**, mediante la conservación del ecosistema.
5. Promover la capacitación periódica de los directivos y consumidores de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba**, en actividades relacionadas con Gestión de los Recursos Hídricos, agroindustrial y sociales.
6. Gestionar y motivar la tecnificación en los diferentes métodos de riego.
7. Coordinar alianzas estratégicas con las instituciones públicas y privadas del país y del exterior, para cumplir con nuestros objetivos.

CAPÍTULO III

DE LA INTEGRACIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 6. La Integración de la (JARCADAG) está integrada por 201 consumidores que son personas naturales o jurídicas, que, en calidad de propietario de un terreno agrícola, se encuentra dentro del área de riego, siendo condición indispensable estar inscrito en el padrón de consumidores, contar con un documento que Certifique su calidad de poseedor del terreno y cumplir todas las disposiciones establecidas en este Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 7. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONSUMIDORES (JARCADAG).

SON DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Participar con voz y voto en la Asamblea General convocadas de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno;

1. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del respectivo nivel de la organización, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
2. Acceder a la información contable, actas y cualquier clase de documentos que lleven la **(JARCADAG)** a los consumidores, previa solicitud por escrito y autorizado por el Presidente;
3. Recibir el caudal y tiempo de riego autorizado por la respectiva autoridad y de acuerdo al catastro y horario establecidos la **(JARCADAG)**;
4. Presentar sugerencias que coadyuven a una mejor prestación del servicio de riego;
5. Presentar quejas y/o reclamos ante el Directorio de la **(JARCADAG)**, debidamente motivados y fundamentados, con las pruebas y documentos que sustenten la acción propuesta.
6. Denunciar documentadamente ante el Presidente de la **(JARCADAG)** los abusos e incorrecciones cometidas por los dirigentes, consumidores y empleados de la **(JARCADAG)**;
7. Gozar de los servicios y beneficios que ofrezca la Organización previo cumplimiento de las disposiciones previstas en el Reglamento Interno;
8. Ser atendido en los reclamos, siguiendo el órgano regular;
9. Apelar ante la Asamblea General de Consumidores, a fin de que se revisen las sanciones impuestas por el Directorio de la **(JARCADAG)**;

10. Solicitar al Presidente del Directorio de la (**JARCADAG**), la convocatoria para una Asamblea General o Extraordinaria, para tratar determinados asuntos con la firma de por lo menos el 10% de los consumidores catastrados en la (**JARCADAG**);
11. Los demás derechos que le correspondan de acuerdo a la Constitución de la República, a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, al presente Estatuto y su Reglamento Interno.
12. Proponer acciones y medidas que considere apropiadas o necesarias para mejorar el servicio de riego de los consumidores de la (**JARCADAG**).
13. Participar activamente en los procesos electorales de la (**JARCADAG**).
14. Contar con un servicio de riego de calidad.
15. Recibir un buen trato de los directivos de la (**JARCADAG**).

SON DEBERES DE LOS CONSUMIDORES DE LA (JARCADAG)

1. Cumplir y hacer cumplir al Directorio de la Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, del presente Estatuto y su Reglamento Interno y las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General;
2. Participar obligatoriamente en los trabajos de mantenimiento, mejoras y mingas establecidas o convocadas por la Asamblea General y/o Directorio de la (**JARCADAG**).
3. Los consumidores podrán delegar a un tercero a su costo y riesgo, para que participe en la minga, en su reemplazo.
4. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias, extraordinarias y multas establecidas por la Asamblea General, el Directorio de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba**.
5. Cumplir Art. 10 establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás disposiciones legales en relación a la servidumbre de acueducto y tránsito del canal principal. Secundario y terciario y la construcción de obras de mejoramiento de los mismos;
6. Tramitar e informar oportunamente las transferencias ante la Secretaría del Agua y Asamblea General:
7. Hacer uso eficiente del agua, vigilando que no se contamine las aguas del canal principal. Secundario y terciario con desechos químicos, lavanderías, basuras y otros.

8. Asistir a las sesiones para las cuales fueren convocados y permanecer en ellas hasta la culminación;
9. Participar en forma personal y obligatoria en los procesos eleccionarios de la Junta
10. Respetar a los directivos y consumidores de la Organización;
11. Desempeñar obligatoriamente con responsabilidad y probidad los cargos o comisiones para los cuales fue designado;
12. Acatar y respetar estrictamente los horarios y tumos de riego del agua establecidos en el respectivo calendario; así como los calendarios de riego en los sistemas de riego tecnificado.
13. Respetar y no modificar, alterar o manipular la calibración de las válvulas, aspersores, tuberías y acueductos instalados en beneficio personal o de terceros;
14. Participar en la protección y conservación del ecosistema, las fuentes de agua, la cuenca y sub cuenca en coordinación con la Secretaría del Agua.
15. Informar oportunamente cualquier resolución que modifique el catastro de consumidores internos, adjuntando la correspondiente documentación y siguiendo los procedimientos establecidos internamente y los establecidos por la Entidad Rectora del Agua - **SENAGUA**;
16. Informar por escrito y oportunamente al Directorio de la (**JARCADAG**) de las novedades sobre contaminación del agua, colocación de obstáculos en el fondo del canal de riego u otros artificios para elevar el nivel del agua, mal uso del agua de regadío provocando anegamiento de terrenos de terceros y caminos públicos, así como aquellas que pongan en riesgo la infraestructura de los canales principal y secundarios; de los sistemas de riego tecnificado.
17. Contribuir con el cuidado de la infraestructura de riego y demás bienes de la Junta
18. Suministrar información con veracidad
19. Cumplir oportuna y satisfactoriamente las sanciones que le sean impuestas por (**JARCADAG**)
20. Informar por escrito y oportunamente al Directorio de la (**JARCADAG**), sobre ventas, traspasos o división de parcelas y aquellos datos que se considere necesario para actualizar el padrón de consumidores.
21. Regularizar el uso del recurso hídrico de una propiedad que ha tenido cambio de propietario, para lo cual el vendedor o cedente deberá estar al día con las obligaciones

de la Junta; caso contrario el nuevo propietario no podrá hacer uso del recurso hídrico; salvo que asuma los valores adeudados;

22. En el caso de que un nuevo consumidor ocupe un área que ha hecho aprovechamiento del recurso hídrico, deberá omitirse los pagos mencionados en el párrafo anterior; excepto cuando no hayan sido cancelados por el ocupante previo.
23. Llevar un registro de los bienes o valores recibidos como compensación de parte de los nuevos consumidores a fin de que los mismos sean deducidos de los bienes o valores a imputarse a futuros nuevos consumidores.

Art. 8. Serán miembros del Directorio: quienes no se encontraren adeudando a la (JARCADAG)

TÍTULO II

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA FUNCIONAL

Art. 9. La estructura funcional estará conformada por:

- a. Asamblea General;
- b. Directorio de la (JARCADAG).

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 10.- La Asamblea General es la máxima instancia de toma de decisión de la Organización, estará conformado por todos los consumidores debidamente registrados en el respectivo padrón; por los representantes y/o delegados de los consumidores debidamente autorizados por el Presidente del Directorio de la (JARCADAG); quienes actuarán en las sesiones con voz y voto.

- a) La Asamblea General se regirá estrictamente por lo establecido en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, **cualquier resolución contraria será nula.**

Art. 11.- La Asamblea General, se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria; la ordinaria en los meses de enero y julio de cada año obligatoriamente; y la extraordinaria cuando juzgare necesario el Directorio de la (JARCADAG), o a petición escrita de por lo menos el 35% de los miembros de la Asamblea General y en ella se conocerán y resolverán única y exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados.

Art. 12.- La Asamblea General solo podrá sesionar con el quórum reglamentario, esto es la mitad más uno del total de consumidores, en caso de no haber el quórum legal, se realizará

una hora después de la hora señalada y con el número de usuarios presentes, quedando los insistentes obligados a acatar sus resoluciones, en forma obligatoria.

Art. 13- El Directorio de la (JARCADAG), a través del Presidente o quien lo subrogue, convocará a Asamblea Ordinaria con un mínimo de 8 días de anticipación y para Asamblea Extraordinaria con un mínimo de 48 horas de anticipación, a través de cualquier medio de difusión verificable, indicando el orden del día respectivo.

Art. 14.- Los consumidores deberán concurrir a la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria personalmente, o por medio de su delegado debidamente autorizado por el Presidente del Directorio de la (JARCADAG), previa solicitud del consumidor, para justificar la intervención o participación.

Art. 15.- La Asamblea General será dirigida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente del Directorio de la (JARCADAG). En caso de que por cualquier motivo no se encuentren presentes los directivos antes mencionados, dirigirá uno de los vocales, designado por el Directorio de la (JARCADAG).

Art. 16.- SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

1. Asistir obligatoriamente y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias y convocadas legalmente por el directorio de la (JARCADAG).
2. Aprobar y reformar el presente Estatuto y su Reglamento Interno;
3. Establecer las políticas y directrices generales de la (JARCADAG) para el cumplimiento de sus fines;
4. La Asamblea General autorizará al Directorio de la (JARCADAG) cuando el caso lo amerite, contratar los servicios de profesionales en cualquier rama de conocimiento que se considere necesario para las diferentes actividades que requiera la Junta.
5. Examinar y pronunciarse sobre informes de los órganos de administración y fiscalización previo análisis e informe de comisiones especiales, designadas para el efecto y formular las recomendaciones que consideren pertinentes, y adoptar las decisiones que sean necesarias.
6. Aprobar el plan operativo anual y su presupuesto, los balances y estados financieros presentados por la (JARCADAG) al fin de cada ejercicio económico y vigilar su cumplimiento.
7. Establecer la distribución del agua para cada uno de los consumidores, en base del caudal aprobado en la autorización de uso y aprovechamiento de agua emitido por la Secretaría del Agua.

8. Establecer el monto de las tarifas, cuotas ordinarias, extraordinarias originadas por el servicio de agua para riego y multas en concordancia con las leyes, regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control del Agua y el presente Estatuto y Reglamento.
9. Aprobar el plan tarifario de acuerdo a los requerimientos de la administración, operación y mantenimiento del sistema, previa autorización del plan operativo anual y su presupuesto;
10. Decidir sobre la participación de la Junta, en programas o proyectos de convenios nacionales, provinciales e internacionales;
11. Remover a uno o más miembros del Directorio de la (JARCADAG), cuando incurrieren en una de las causales de destitución y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
12. Elegir cada dos años a los miembros del Directorio de la Junta de Riego.
13. Autorizar la adquisición de los bienes muebles, inmuebles y otros por el monto designado por la Asamblea General.
14. Autorizar al Presidente de la (JARCADAG) la participación en una Asociación o Corporación.
15. Las demás que señale la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno, o lo que por naturaleza le corresponda como órgano supremo de dirección de la Junta.
16. Cumplir con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.
17. Aprobar el ingreso de nuevos consumidores.

CAPÍTULO III **EL DIRECTORIO DE LA (JARCADAG).**

Art. 17.- De las sesiones

El Directorio de la (JARCADAG), después de la Asamblea General es el máximo órgano de dirección ejecutiva, sesionará ordinariamente cada 30 días y extraordinariamente cuando el Presidente convoque o a petición de las dos terceras partes, del Directorio de la Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba, para evaluar los trabajos realizados o en proceso y resolver los asuntos pertinentes a su funcionamiento.

Art. 18.- De la conformación

El Directorio estará integrado por:

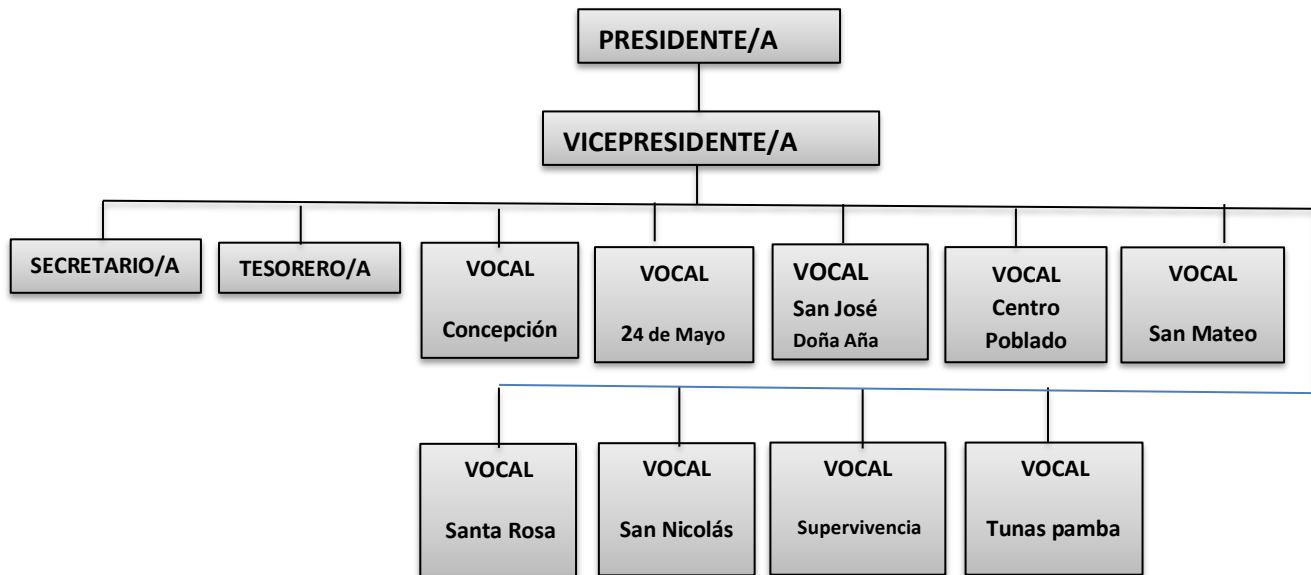
- a)** Presidente (a)
- b)** Vicepresidente (a)

- c) Tesorero(a)
- d) Secretario (a)
- e) (1) Vocal principal designado por los consumidores y su respectivo suplente, en caso de existir.

Art. 19.- En las elecciones del Directorio se considerará la paridad de género establecido en la Constitución de la República y Ley de Participación Ciudadana; durarán en sus funciones dos años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo adicional y entrará en funciones el primero de enero de cada dos años.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA ORGANICA FUNCIONAL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE AGUA DE RIEGO CANAL ALTO DOÑA ANA GUAYLLABAMBA



Art. 20.- Ninguno de los miembros de la Directiva, cobrará remuneración alguna por el desempeño de sus funciones; sólo viáticos y movilizaciones aprobadas por el Presidente.

Art. 21.- Requerimiento para ser electo como miembro del Directorio de la (JARCADAG) y conservar esta calidad, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz y residente en la parroquia a la que pertenece la (JARCADAG);
2. Contar con reconocida probidad, solvencia moral y no encontrarse sindicado en acciones judiciales y penales.

3. Constar en el catastro de usuarios y encontrarse al día en el pago de sus obligaciones económicas con la organización y la Secretaría del Agua;
4. No haber tenido problemas socio económico y administrativo en anteriores administraciones debidamente comprobados.
5. No ser empleado de entidades públicas, de manera especial que tengan que ver con el manejo del agua.
6. Encontrarse al día con las obligaciones económicas de la Junta.

Art. 22.- INHABILIDADES LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO

1. Los miembros del Directorio de la (JARCADAG), no podrán mantener o haber mantenido negocios incumplidos con la organización de riego un año antes de su elección y durante su ejercicio. Los miembros del Directorio de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba**, no podrán mantener parentesco entre sí, en segundo grado de afinidad y segundo grado de consanguinidad;
2. Un miembro del Directorio de la (JARCADAG), será cesado en sus funciones cuando faltare a tres sesiones seguidas injustificadas, sean éstas ordinarias o extraordinarias.
3. En caso de muerte, destitución o sucesión de un miembro del Directorio de la (JARCADAG), será remplazado por designación de la Asamblea General, a excepción del Presidente.

Art. 23. - FUNCIÓN DEL DIRECTORIO DE LA (JARCADAG)

1. Los miembros del Directorio de la (JARCADAG), se posesionarán en sus cargos en Asamblea General el mes de enero, durará dos años en sus funciones. Pudiendo ser reelegido hasta por un periodo adicional.
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones técnicas y administrativas dictadas por la Secretaria del Agua.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto, su Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea General.
4. Contratar al personal que sea necesario y vigilar que cumplan sus funciones así como también para los trabajos por obra cierta, por tarea y a destajo, que se requiera para la reparación, innovación o arreglos de las destrucciones de la infraestructura del Canal.

5. Elaborar el plan operativo anual y su presupuesto y/o su reforma para someter a la aprobación de la Asamblea General.
 6. Autorizar la contratación de créditos bancarios, previa comprobación de ingresos suficientes que permita cubrir el pago de los recursos requeridos para atender el servicio de la deuda, con aprobación de la Asamblea General;
 7. Gestionar ante organismos locales, municipales, provinciales, nacionales y/o internacionales aquello que conduzca al desarrollo de la Junta de Riego de Usuarios Doña Ana.
 8. Gestionar y tramitar ante el (GAD) Gestión Administrativa Descentralizada Provincial de Pichincha, el mejoramiento de la infraestructura del sistema principal de distribución del agua de regadío, sus acueductos y canales secundarios y terciarios, pudiendo recabar para ello ayuda financiera, para lo cual deberá contar con la respectiva viabilidad técnica emitida por la Secretaría del Agua.
 9. Gestionar con el (GAD) Provincial de Pichincha, la colaboración técnica y económica para la Ejecución de plan de mejoras de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba**.
 10. Resolver las quejas que presenten los usuarios por escrito. Sobre procedimientos aplicados por los responsables de las distintas acciones administrativas de la Asamblea General, previa audiencia de los interesados. Las decisiones que se adopten al respecto, requieren el acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes y llevarán por lo menos la firma de los que hayan concurrido al acuerdo de la mayoría;
 11. Convocar a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, preparando el correspondiente orden del día, con ocho días de anticipación;
 12. Despedir a los empleados que no cumplieron sus deberes y obligaciones, o que hubieren sido sorprendidos en algún manejo arbitrario y fraudulento de los fondos, en la distribución del agua, o bienes de propiedad de la Junta debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que correspondan.
-
13. Realizar el reparto equitativo del agua que le sea autorizado entre los usuarios de, La Junta, siguiendo las regulaciones que emita la Autoridad única del Agua en base a la competencia asignada en literal e) **del Art. 47 y al Art. 67 de la LORHUA**; así como en el literal e) **del Art. 49 del Reglamento** a dicha Ley;

14. Resolver los conflictos que puedan existir entre sus miembros. de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento;
15. Exigir la caución que debe entregar el Presidente, Tesorero/a, recaudador/a o más empleados que manejen recursos económico o bienes de la organización, de acuerdo a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento;
16. Vigilar la recaudación e inversión de los fondos; así como proponer a la Asamblea General de Consumidores, las contribuciones ordinarias y extraordinarias;
17. Realizar una revisión mensual a la caja de tesorería.
18. Establecer una caja chica según la capacidad de la junta.
19. Generar estrategias para recuperar la cartera vencida (Convenios De Pagos)
20. Controlar que las inversiones que se realicen de acuerdo al presupuesto aprobado;
21. En la primera semana de julio, el Tesorero entregará las facturas por concepto de contribuciones y cuotas extras; los consumidores que no cancelen hasta esta fecha, se les cobrará un recargo de acuerdo a la tabla que establezca en el Reglamento.
22. En caso de incumplimiento de los pagos por parte de los consumidores en el plazo previsto. autorizará que se suspenda el servicio de riego hasta su cancelación y se comunicará a la Secretaría del Agua; para la suspensión podrá contar con el acompañamiento de la fuerza pública.
23. Someter a consideración de la Asamblea General para aprobación las reformas al presente Estatuto y su Reglamento Interno, cuando el caso amerite;
24. Realizar todas las gestiones necesarias para conseguir mayores caudales de agua. A favor de los consumidores previa justificación técnica de la Secretaría del Agua;
25. Al finalizar sus funciones poner a consideración de la Asamblea General. El informe detallado de las labores desarrolladas y de la marcha administrativa de cada uno de los servicios que existan en la entidad;
26. Autorizar el gasto de acuerdo al Reglamento Interno; así como también, vigilar permanentemente el movimiento de tesorería y fiscalizar la caja, a través de una de las Comisiones Especiales;
27. Elaborar y mantener actualizado hasta el mes de noviembre de cada año. El catastro de consumidores en el que consten todos los datos que se especifiquen en el presente instructivo.
28. Designar la entidad financiera para los depósitos de los fondos recaudados en la Entidad;
29. Aplicar las sanciones que contempla el Reglamento Interno;
30. Sancionar a los miembros del Directorio de **La Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba** que no cumplieren con sus funciones.

31. Determinar la fecha o fechas en las cuales los consumidores deberán concurrir a las limpiezas reparaciones de la acequia y otras actividades.
32. Conocer y resolver los reclamos que por escrito o en forma verbal presenten los consumidores de las aguas de riego.
33. La remoción de uno de los miembros será acordada en una sola sesión por el Directorio de la Junta de Agua de Riego del Canal Alto Doña Ana de Guayllabamba, por mayoría simple de votos.
34. Para todos los casos de remoción o destitución se escuchará previamente al miembro del Directorio de la (JARCADAG), que va a ser sancionado y se garantizará su legítima defensa.
35. El Directorio de la (JARCADAG), conocerá y resolverá los asuntos internos administrativos disciplinarios de los usuarios, cuyo conocimiento y decisión no sea competencia de la Secretaría del Agua.
36. La oposición a la regulación del canal, caja de repartición. Inspección de las acequias y obras del sistema de riego estarán a cargo de la (JARCADAG),

CAPÍTULO V

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA JUNTA DE AGUA DE RIEGO CANAL ALTO DOÑA ANA GUAYLLABAMBA

Art. 24.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias y convocadas legalmente por el directorio de la (JARCADAG) o la asamblea.
2. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
3. Ejercer la representación legal judicial y extrajudicialmente de la Organización. Así como ante otras instituciones y organismos;
4. Instalar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del (JARCADAG)
5. Elaborar conjuntamente con el Secretario el orden del día. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y del (JARCADAG)
6. Suscribir las convocatorias y actas junto con el Secretario;

7. Autorizar conjuntamente con el Tesorero los egresos de la entidad financiera Banco o la Cooperativa de Ahorro y Crédito por pago de facturas, planillas y más órdenes que se justifiquen al tesorero.
8. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país, así como girar y anular cheques de las cuentas bancarias que consten a nombre de la junta, conjuntamente con el Tesorero; previa autorización del Directorio.
9. Hacer cumplir las sanciones impuestas a los consumidores. De conformidad con
10. Las normas reglamentarias.
8. El Presidente responderá solidariamente con el Tesorero por el manejo económico.
11. Presentar, por escrito, a la Asamblea General el informe semestral de sus labores.
12. Resolver cualquier asunto urgente de atribución del Directorio de la (JARCADAG) Debiendo dar cuenta de tal resolución en la sesión inmediata siguiente.
13. Por renuncia. Ausencia temporal o definitiva del Presidente le subrogará en sus funciones el Vicepresidente.
14. Controlar al personal administrativo y operativo. A fin de que cada uno cumpla con sus obligaciones.
15. Ejercer voto dirimente, en caso de empate. De las mociones sometidas a votación en las sesiones del Directorio.
16. Las demás que señalen la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 25.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias y convocadas legalmente por la (JARCADAG)
2. Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva, ejerciendo las mismas atribuciones y deberes.
3. En caso de ausencia temporal o definitiva del Vicepresidente subrogará en orden de designación los vocales o quien designe la Asamblea General.
4. Coordinar y presidir las comisiones. Programas y actividades de fortalecimiento organizacional; así como desempeñar las funciones o tareas que le asigne el Directorio de (JARCADAG), o aquellas que el Presidente delegue.

Art. 26.- FUNCIONES DEL SECRETARIO

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias y convocadas legalmente por la (JARCADAG).
2. Llevar en forma ordenada y actualizada todas las actas de sesiones de la Asamblea General y del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias de la (JARCADAG)
3. El Secretario del Directorio de la Junta de Agua de Riego Canal Alto Doña Ana Guayllabamba, será el encargado de certificar las resoluciones y demás documento del Directorio de la (JARCADAG) y de la Asamblea General.
4. Llevar los libros de registro y el archivo de la entidad. Está en capacidad legal de conferir copias certificadas de los documentos que se soliciten; a los consumidores o cualquier entidad y organismo público o privado. Previa autorización por escrito del Presidente;
5. En el caso de imposibilidad de asistencia del Secretario a las sesiones, actuará un Secretario ADHOC nombrado por la Asamblea General o el Directorio de la (JARCADAG); y Llevar el padrón de consumidores, así como los tumos de riego en los horarios establecidos.
6. Y Las demás que le encargare el Directorio de la (JARCADAG) y la Asamblea General.

Art. 27.- FUNCIONES DEL TESORERO

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias y convocadas legalmente por la (JARCADAG).
2. La Ejecución con el apoyo del recaudador/a; el presupuesto anual y el monto de gastos ante la junta.
3. Inventariar los bienes muebles e inmuebles de la (JARCADAG) mismos que permanecerán bajo su custodia y responsabilidad: del Recaudador/a, del operador del abastecimiento del agua y ortos.
4. Abrir y/o cerrar cuentas bancarias en cualquier institución financiera del país, así como girar y anular cheques de las cuentas bancarias que consten a nombre de la junta, conjuntamente con el Presidente previa autorización del Directorio.

5. Organizar y mantener al día la contabilidad y los demás registros del movimiento económico de la Junta.
 6. Controlar la recaudación los fondos provenientes del servicio de agua para riego, contribuciones especiales, donaciones y otros ingresos.
 7. Depositar en la entidad financiera determinada por la Asamblea General en el plazo no mayor de 72 horas el dinero recaudado por cualquier concepto. Su inobservancia; será motivo de destitución sin perjuicio de la causa penal que hubiere lugar, además se efectivizará la caución rendida;
 8. Gestionar el pago al personal administrativo previa autorización del Presidente;
 9. Rendir semestralmente un informe de control de las actividades económicas al Directorio de la (JARCADAG) y a la Asamblea General.
 10. Controlar los gastos para adquisición de materiales, accesorios y demás bienes para los que fuere debidamente autorizado por el Presidente o la Asamblea General, de conformidad con el respectivo presupuesto.
 11. Cumplir con el pago del valor establecido en la autorización de uso y aprovechamiento del agua.
 12. Informar el estado de usuarios morosos para tomar las sanciones y acciones pertinentes;
 13. Entregar al fin de su periodo toda la información, documentación, bienes y dineros que estén a su cargo. En el plazo no mayor de 15 días.
 14. Las demás que le encarguen tanto el Directorio de la (JARCADAG) o la Asamblea General.
- 15. Sea caucionado**

Art. 28.- FUNCIONES DE LOS /LAS VOCALES

Son funciones de los Vocales:

1. Asistir obligatoria y puntualmente a las sesiones de la Asamblea General o del Directorio sean estas ordinarias o extraordinarias y convocadas legalmente por la directiva de la (JARCADAG) o la asamblea
2. Presidir las comisiones a las que fueren asignado y cumplir estrictamente las demás obligaciones que se le encomendare.
3. Denunciar ante el Directorio de la (JARCADAG), toda infracción que haya llegado a su conocimiento, con relación a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el presente Estatuto y su Reglamento Interno.

4. Sugerir al Directorio de la (JARCADAG), cualquier iniciativa, conducente a la seguridad del sistema de riego y a la correcta administración de las aguas, especialmente al canal principal.
17. Tomar parte en las resoluciones del Directorio de (JARCADAG), con voz y voto; y si por algún impedimento un vocal principal no concurre a las sesiones, se notificará a su suplente. La falta injustificada a más de tres sesiones será motivo suficiente para que se principalice el vocal suplente.

TÍTULO III

CAPITULO I

PATRIMONIO

Art. 29.- El patrimonio de la (JARCADAG), está constituido por:

1. Las cuotas ordinarias y extraordinarias, señaladas por la Asamblea General o el Directorio de la (JARCADAG).
2. El valor de las multas por infracciones a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento, el Estatuto y su Reglamento Interno de la (JARCADAG) ;
3. Las donaciones y legados que hicieren personas naturales, instituciones públicas o privadas.
4. Todos los bienes que a la fecha de promulgación del presente Estatuto sean de su propiedad, los que adquieran en el futuro, y;
5. Los bienes muebles e inmuebles, semovientes que se adquiriere para la (JARCADAG)
6. Las obras de captación, conducción y distribución hasta canales terciario, con su respectiva servidumbre de paso, en caso de haber sido financiadas por la Junta o construidas por la Junta.

CAPÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 30.- Aportes.- Los consumidores deberán realizar los aportes económicos ordinarios y extraordinarios, en los montos y plazos establecidos en el Reglamento Interno. Estos aportes deberán ser depositados en la cuenta bancaria a nombre de (JARCADAG)

Art. 31.- Las tarifas por la prestación del servicio serán calculadas y fijadas en base a los principios. Criterios, metodologías y procedimientos en la normativa emitida por la Agencia de Regulación y Control del Agua y la Secretaría del Agua.

CAPÍTULO III

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

Art. 32.- El Directorio de la (JARCADAG), presentará un informe anual de su gestión financiera, administrativa y social que será aprobado en Asamblea General. Y posteriormente presentado al directorio del Agua.

- a) En caso de que el informe no sea aprobado por la Asamblea General, se formará una Comisión de Fiscalización y Auditoría. designada en Asamblea General y no podrá ser integrada por ningún miembro del Directorio de la (JARCADAG).
- b) Para las Juntas con 300 consumidores o más, en la primera sesión del año de la Asamblea General se designará la Comisión de Fiscalización y Auditoría que revisará y aprobará el informe anual de gestión financiera, previo a su presentación en la Asamblea General y a la Secretaría del Agua.

CAPITULO IV

TITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO CAPITULO I

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSUMIDOR

Art. 33.- La calidad de consumidor se pierde por los siguientes casos:

1. Por renuncia voluntaria del tumo de regadío asignado.
2. Por muerte del titular
3. Por transferencia total de dominio del inmueble, sea por venta, donación. Herencia o por cualquier otro medio traslativo de dominio establecido en la Ley.
4. Por obtener lucro, sea por arriendo o cualquier forma de comercialización del tumo de agua de regadío asignado a su favor.
5. Por alterar o modificar el uso del agua para riego, y/o por cambio del uso del suelo;
6. Por abandono del tumo de regadío asignado a su favor. Por un periodo de por lo menos un año calendario.
7. Por encontrarse en mora en el pago de sus obligaciones económicas por el período de dos años, previa notificación por máximo tres ocasiones.
8. En caso de fallecimiento de un consumidor, los herederos deberán designar inmediatamente un representante, quien asumirá temporalmente todos los derechos y obligaciones del tumo del agua para regadío. hasta que entre todos los herederos legalicen sus respectivas escrituras individuales de propiedad y la correspondiente transferencia del turno de agua para regadío, en un plazo no mayor a seis meses.
9. En todos los casos deberá ser legalmente comprobado y seguir el debido proceso que consiste en el derecho que tiene una persona para defenderse dentro de un procedimiento disciplinario levantado en su contra y a ser juzgado conforme a las normas vigentes

CAPÍTULO II

INFRACCIONES, JUZGAMIENTO Y SANCIONES

Art. 34.- El Juzgamiento. El conocimiento, juzgamiento e imposición de sanciones a los consumidores de la (JARCADAG):

- a) Será competencia exclusiva del presidente de la (JARCADAG);
- b) En caso de que existiera inconformidad por la sanción), sus decisiones serán susceptibles de apelación ante el Directorio de la (JARCADAG), quien emitirá el fallo en sesión inmediata y su decisión o causa ejecutoria ante la Asamblea.

- c) En caso de no resolverse el conflicto en esta instancia, será de conocimiento de la Secretaría del Agua, quien procederá de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua y su Reglamento y demás normativas aplicables.
- d) La reincidencia, será considerado como un agravante por parte de la Autoridad Única del agua

Art. 35.- Con el conocimiento de la infracción. El Presidente de la (JARCADAG), notificará al presunto infractor para que comparezca ante el Directorio, a responder por los cargos a él imputados y respetando el debido proceso.

Art. 36.- Comprobada la infracción, el Directorio de la (JARCADAG), Procederá a imponer la sanción respectiva, de acuerdo al presente Estatuto y su Reglamento Interno.

Art. 37.- Las sanciones. Contempladas en el presente Estatuto son:

1. Multas económicas; y,
2. Suspensión temporal del servicio de riego.

Art. 38.- Serán sancionados con multas. Cuyo monto será establecido en el Reglamento Interno; los consumidores que cometieren las siguientes faltas:

1. Quien no respete el calendario de riego. Usando el agua en horas que no les corresponde o utilizando mayor caudal que el asignado a la superficie de su lote;
2. Quien utilice el agua en un terreno diferente para el cual fue asignado, o para una superficie mayor a la registrada en el padrón de consumidores; sin previa autorización del Directorio.
3. Quien desvíe, obstaculice o cambie el curso de las aguas, con el fin de impedir el uso al que tiene derecho otro consumidor;
4. Los consumidores que no cumplan con las mingas, y demás actividades convocadas por la (JARCADAG), para su mantenimiento, en perjuicio de los demás consumidores;
5. Los consumidores que contaminen por cualquier concepto el canal principal y los secundarios y terciarios.
6. Los que contravengan las normas estatutarias o reglamentarias que deben observar todos los miembros de la organización; y.
7. Los consumidores que irrespeten y obstaculicen de cualquier forma las servidumbres de paso y vigilancia.

Art. 39.- Los consumidores infractores deberán abonar el valor de las multas en un plazo de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación de la sanción. De no hacerlo en este plazo, se le suspenderá el servicio de riego hasta que lo cumpla.

Art. 40.- Los valores por concepto de multa deberán ser entregados al Recaudador o Tesorero de (JARCADAG), quien emitirá el respectivo comprobante de pago.

Art. 41.- Las siguientes faltas serán sancionadas con la suspensión temporal del servicio de riego al usuario, hasta que solucione la causa que originó la sanción:

1. Oposición a la regulación de la toma, de repartición, inspección del canal y obras del sistema de riego a cargo de la Junta;
2. Falta de pago de valores de la tarifa o cuotas fijadas por la Asamblea General; por más de un año.
3. Falta de mantenimiento y reparación de canales secundarios y terciarios en los predios de los consumidores infractores;
4. Por daños ocasionados a las obras de los sistemas de riego. y por no cancelar los valores necesarios para su reparación, conforme el avalúo efectuado por un técnico delegado por el Directorio de la (JARCADAG), o en su defecto un técnico de la Secretaría del Agua;
5. Reincidencia en el cometimiento de la falta sancionada con multas;
6. Los que causen daño en propiedades de terceros o en carreteras, por el uso del riego, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento de Agua y su Reglamento.

CAPITULO III

SOLUCIÓN DE CONTROVERCIAS

Art. 42.- En caso de haber controversias entre dos o más consumidores se podrá solicitar la mediación del Presidente de la (JARCADAG), quien elaborará un acta de lo acordado y pondrán en conocimiento de la Asamblea General para su atención y procedimiento de conformidad con la normativa interna de la Junta, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, su Reglamento y demás normativa aplicable. Si no lograren solucionar la controversia, podrán acudir a la Secretaría del Agua.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN DE ELECCIONES

Art. 43.- Las dignidades que conformen el Directorio de la (JARCADAG), serán elegidas por la mayoría simple del quórum reglamentario que determine el presente Estatuto, Las dignidades serán elegidas para dos años y podrán ser reelegidos hasta por un periodo igual sucesivo. Los directivos salientes no podrán postularse a las nuevas elecciones cambiándose de dignidad.

Art. 44.- Las elecciones serán convocadas por lo menos con 45 días calendario de anticipación por el Presidente saliente.

En Asamblea General se conformará y posesionará un Tribunal Electoral, formado por tres consumidores que no sean parte del Directorio de la (JARCADAG). El Tribunal Electoral designado elaborará un Reglamento y cronograma de elecciones, mismo que será aprobado por la Secretaría del Agua. Toda la logística de la organización del proceso electoral del nuevo Directorio de la JARCADAG, es responsabilidad del Tribunal Electoral.

Art. 45.- La votación será directa o secreta, solo votarán los consumidores legalmente catastrados y se prohíbe la delegación o representación para este acto.

Art. 46.- Las Dignidades se elegirán por Listas, los postulantes deberán ser consumidores legalmente empadronados y se inscribirán oportunamente de acuerdo al cronograma de elecciones determinado por el Tribunal Electoral.

1. Los candidatos deberán estar al día en sus obligaciones con la Junta.
2. Los miembros del directorio serán elegidas por la mayoría simple del quórum reglamentario que determine el presente Estatuto
3. Los Vocales de cada módulo (sector) serán elegidos junto con las dignidades principales, por ser parte del directorio de la (JARCADAG).

Art. 47.- La posesión la (JARCADAG, se realizará el mismo día de las elecciones. Una vez que se hayan escrutado la totalidad de los votos, siempre y cuando no existan impugnaciones. Una vez

Posesionada la nueva directiva se registrará su nombramiento en la secretaría del agua en un plazo mayor a 30 días.

Art 48. Ninguna Junta. Persona o Jurídica o consumidor del agua para riego podrá utilizar o abastecer de otra fuente que no haya sido autorizada por la secretaría del Agua. Si esto ocurre será sancionado de acuerdo a la Ley.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Cualquier duda en la aplicación e interpretación del presente Estatuto, será resuelto por la Secretaría del Agua.

SEGUNDA.- El presente Estatuto de (JARCADAG), entrará en vigencia una vez que sea aprobado por la Secretaría del Agua e inscrito en el Registro Público del Agua.

TERCERA.- Una vez que esté en vigencia el presente Estatuto y existan directivas que han estado en funciones prorrogadas, se procederá a nuevas elecciones, aplicando el régimen de elecciones del presente Estatuto.

CERTIFICO.- Que el presente Estatuto fue conocido y aprobado por unanimidad, en dos asambleas extraordinarias de los días 10 Y 24 de septiembre del 2016, conforme detallan las Actas respectivas.



Ing. Francisco Contreras

Presidente provisional DARCADAG



Sra. Rita Nicolalde

Secretaria provisional DARCADAG